



ACUERDO No. 36
(17 de diciembre de 2015)

“Por medio del cual se convoca a concurso abierto para comisiones de estudio remuneradas, con el fin de proveer el recurso humano necesario acorde con las necesidades institucionales, conducentes a títulos de Maestría”.

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO QUE:

Es obligación del estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran (artículo 54 Constitución Política de Colombia).

El artículo 92 del Acuerdo No.010 de 2003 “Estatuto Docente” consagra el desarrollo de la Capacitación y Formación de Docentes en el Instituto Tecnológico del Putumayo.

Es política del Instituto Tecnológico del Putumayo, promover la superación personal y profesional del personal docente, para lo cual establece un plan de capacitación y formación, a través de Diplomados, Seminarios, Cursos, Certificaciones, Maestrías, Doctorados y Postdoctorados, a tono con el estado del arte en la respectiva área de conocimiento con el fin de promover la superación personal y profesional del personal docente y el desarrollo académico de la Institución.

El desarrollo de la Capacitación y Formación del Personal Docente debe ser proyectado y ejecutado en consonancia con las necesidades institucionales de creación, transmisión y aplicación del conocimiento.

El Estatuto Docente en su Artículo 88 define la capacitación y formación como la preparación que recibe el docente para desempeñar mejor su labor y lograr su ascenso en el escalafón, asimismo establece que la capacitación y formación es un derecho de los docentes escalafonados vinculados al Instituto a participar en programas de actualización de conocimiento y perfeccionamiento académico, humanístico, pedagógico, científico y artístico.

El Estatuto Docente considera como mecanismo de capacitación las comisiones de estudio, los eventos de actualización y perfeccionamiento a corto, mediano y largo plazo y las pasantías.

La aprobación de carreras de nivel profesional bajo la modalidad de ciclos propedéuticos, hace que el Instituto Tecnológico del Putumayo requiera de docentes formados en Maestría.

Mediante Acuerdos No.005 del 7 de junio de 2007, No.08 del 13 de octubre de 2010, No.01 del 19 de marzo de 2013 y No.03 del 26 de abril de 2013, se establecen los





lineamientos generales para el desarrollo de la capacitación y formación del personal docente del Instituto Tecnológico del Putumayo.

Se cuenta con disponibilidad presupuestal del 16 de diciembre de 2015, certificada por la dependencia de Presupuesto.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Convocar a concurso abierto para una (1) comisión de estudio remunerada en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Básicas y una (1) comisión de estudio remunerada en la Facultad de Administración, Ciencias Económicas y Contables, con el fin de proveer el recurso humano necesario acorde con las necesidades institucionales, conducentes a títulos de Maestría.

ARTICULO 2. El docente aspirante a la comisión de estudio remunerada deberá presentar por escrito la solicitud ante el Consejo Académico, acompañada de los documentos relacionados a continuación:

- a. Plan de Estudios donde se fijen los objetivos, justificación, programas de estudios, fecha de iniciación y duración de los mismos.
- b. Constancia de aceptación o preinscripción expedida oficialmente por la institución donde proyecta realizar los estudios. El Consejo Académico tendrá en cuenta para aceptar las Comisiones de Estudio, los registros calificados o convalidación de títulos, reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- c. No tener sanción disciplinaria vigente por ejercicio de la profesión o por el Instituto Tecnológico del Putumayo durante los últimos dos (2) años. Estas certificaciones deberán ser expedidas por autoridad competente.

PARÁGRAFO: Para efecto de lo establecido en el literal b del presente artículo; el Consejo Académico, verificará la aprobación y vigencia del programa académico de posgrado a cursar o su convalidación en caso de estudios en el exterior ante el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3. La inscripción se realizará en la Secretaría del Consejo Académico del Instituto, quien efectuará el registro correspondiente del aspirante. Finalizado el término de inscripción se levantará un acta en la cual se dejará constancia de los inscritos y los documentos aportados por cada concursante. Copia de esta acta será remitida al Vicerrector Académico, anexando los documentos descritos en el artículo segundo del presente Acuerdo, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos y los presentará al Consejo Académico.

El plazo máximo para la inscripción y entrega de los documentos será hasta el día **martes 22 de diciembre de 2015** a las 5:00 pm, hora oficial colombiana.





ARTÍCULO 4. El Consejo Académico seleccionará los candidatos para comisiones de estudio remuneradas con base en los siguientes criterios:

- a. Debe ser en un área que cumpla con los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo de la Facultad a la cual está adscrito el profesor concursante.
- b. Ser docente de carrera, con vinculación no inferior a dos (2) años en el Instituto Tecnológico del Putumayo.
- c. Tener producción intelectual: La cual se calificará conforme al artículo 84 del Estatuto Docente.
- d. La antigüedad: La cual se puntuará conforme a la siguiente tabla:

• De 2 hasta 5 años	• 5 puntos
• Mayor a 5 hasta 8 años	• 8 puntos
• Mayor a 8 hasta 10 años	• 10 puntos
• Mayor de 10 años	• 12 puntos
- e. Evaluación satisfactoria de su desempeño docente y/o administrativo durante los últimos dos (2) años.
- f. Tener una edad que sumada con el tiempo de duración de la comisión de estudios o pasantía, la compensación de que trata el artículo 13 del Acuerdo No.005 de 2007, modificado por el artículo sexto del Acuerdo No.03 de abril 26 de 2013, y un 50% de tal compensación, no supere la edad de retiro forzoso establecido en la Ley.

PARÁGRAFO 1: En caso de que dos o más concursantes tuvieran el mismo puntaje, el Consejo Académico aplicará, en su orden los siguientes criterios para definir el concurso:

- a) Mayor nivel de formación solicitada.
- b) Mayor puntaje en investigación.
- c) Mayor producción intelectual.
- d) Manejo de un segundo idioma.
- e) Manejo de las TICs

PARÁGRAFO 2: Contra la decisión del Consejo Académico podrá interponerse el recurso de reposición ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo Directivo. El recurso se interpondrá mediante escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión

ARTÍCULO 5. Una vez el Consejo Académico determine el o los ganadores del concurso, deberá notificar al o los docentes su decisión y éste o éstos deberán hacer uso de la comisión de estudios dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha estipulada para





su iniciación, en el Acuerdo de aprobación. En caso contrario perderá el derecho y se asignará al docente que lo siga en puntos en orden descendente.

PARÁGRAFO 1: Si el docente no hace uso de la Comisión, sólo podrá volver a concursar después de transcurridos dos años a partir de la expedición del Acuerdo del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2: Sólo se considerará un aplazamiento para el inicio de la comisión, cuando haya razones de fuerza mayor o caso fortuito, las cuales, serán valoradas y calificadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 6. Se establecen los siguientes incentivos de capacitación para todas las comisiones remuneradas, sujetas a la disponibilidad presupuestal existente:

- Maestrías Presenciales en el Exterior: Siempre y cuando el docente tenga al menos dos publicaciones autorizadas por el CIECYT, se le reconocerán seis (6) smmlv al mes mientras dure todo el proceso de formación e investigación del docente hasta su titulación.
- Maestrías Presenciales en el País: Siempre y cuando el docente tenga al menos una publicación autorizada por el CIECYT, se le reconocerán Tres (3) smmlv al mes mientras dure todo el proceso de formación e investigación del docente hasta su titulación.
- Maestrías dentro del país en modalidad semipresencial: Siempre y cuando el docente tenga al menos una publicación autorizada por el CIECYT, se le reconocerá un incentivo por periodo académico igual a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir sus gastos de alojamiento, alimentación y transporte.
- Maestrías dentro del país en modalidad virtual (on line): Se reconocerá un incentivo por periodo académico igual a cero punto cinco (0.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los gastos de conectividad.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso, estos incentivos remplazan el derecho al salario que tiene el docente ni constituyen factor salarial.

PARÁGRAFO 2. Para atender los estudios correspondientes al nivel de formación de maestría, se reconocerá hasta seis (6) horas semanales a los docentes de medio tiempo y hasta doce (12) horas semanales a los docentes de tiempo completo, dentro de la asignación de su labor académica, siempre y cuando la comisión de estudios no implique el cambio de residencia permanente y cesación de las funciones del empleo.

PARÁGRAFO 3. Para que un docente pueda beneficiarse del proceso de formación de maestría, deberá estar a paz y salvo con la institución por todo concepto respecto al beneficio anteriormente otorgado, en caso que lo hubiere.





ARTÍCULO 7. El incentivo de que trata el artículo anterior se pagará de forma anticipada, cada periodo académico, previa certificación de cumplimiento por parte de la Vicerrectoría Académica del ITP; para efectos del primer pago se tendrá en cuenta la Inscripción y carta de aceptación de la universidad donde cursará los estudios.

ARTICULO 8. Los docentes favorecidos con la comisión de estudio, suscribirán con la institución un contrato mediante el cual se obligan a prestar sus servicios a manera de compensación por un tiempo correspondiente al doble de la duración de la comisión de estudios, el que se contará a partir de su finalización o reintegro según corresponda. Igualmente, se comprometerán a remitir a la Vicerrectoría Académica informes semestrales sobre el desarrollo de sus estudios, refrendados por la institución donde están cumpliendo la comisión. Una vez finalizada la comisión de estudios el docente deberá presentar un informe final a la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el docente deberá constituir a favor de la institución, una póliza de garantía, que garantice el cumplimiento del contrato, equivalente al doble del valor recibido, por concepto de incentivos durante la duración del contrato y tres (3) meses más. La garantía del cumplimiento de la obligación se registrará por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 9. El docente que incumpla las condiciones de la comisión y compensación laboral establecidas en el contrato, se hará acreedor a las respectivas sanciones disciplinarias y penales correspondientes, y además a la devolución de los salarios y haberes prestacionales e incentivos contemplados en el periodo de compensación laboral; asimismo a la suspensión de la comisión y a la pérdida del derecho a solicitar capacitaciones posteriormente.

PARÁGRAFO 1: La comisión podrá ser revocada por el Instituto ante el incumplimiento del contrato o por bajo rendimiento académico comprobado, con fundamento a los informes periódicos de la institución en donde se adelantan los estudios.

PARÁGRAFO 2: El control de la ejecución y cumplimiento de los contratos de las comisiones de estudio, le corresponderá a la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 10. Una vez culminada la comisión de estudios, el docente deberá desarrollar productos de investigación en la línea en la que realizó su formación desde su vinculación activa al interior de uno de los grupos de investigación de la Institución.

ARTÍCULO 11. Toda comisión será otorgada por el tiempo que dure el programa oficial de estudios.

PARÁGRAFO 1: Si al vencimiento de la Comisión el docente no ha culminado sus estudios el Consejo Directivo evaluará la solicitud de prórroga, pero no otorgará los incentivos de capacitación durante la misma.





PARÁGRAFO 2: El tiempo dedicado a comisión de estudios, se entenderá como de servicio activo.

ARTÍCULO 12: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa Putumayo, a los diecisiete (17) días de diciembre de dos mil quince (2015).

MARISOL GONZÁLEZ OSSA
Rectora

WILSON JUVENAL VALLEJO FUENMAYOR
Vicerrector Académico

Diela R

